

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE MODIFICA LA LEY
N° 17.798, SOBRE CONTROL DE
ARMAS, Y EL CÓDIGO PROCESAL
PENAL (Boletín N° 6201-02).**

SANTIAGO, 22 de octubre de 2010.

N° 356-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para intercalar, el siguiente número 2) nuevo, modificándose la numeración correlativa subsiguiente:

"2) Agréguese, en el inciso primero del artículo 5° A, la siguiente letra h), nueva:

"h) No habersele cancelado a su respecto alguna inscripción de armas de fuego en los cinco años anteriores a la solicitud."."

2) Para reemplazar el actual numeral 2), que ha pasado a ser N° 3), por el siguiente:

"3) En el artículo 5° A, agréguese el siguiente inciso quinto, nuevo:

"Las armas que se encuentren inscritas a nombre de la persona respecto de las cuales se hubiere decretado la medida señalada en la letra g) de este artículo serán incautadas por orden del tribunal respectivo y remitidas a la autoridad fiscalizadora para que ésta las deposite en los arsenales de guerra hasta el alzamiento de la medida."."

3) Para sustituir el actual numeral 3), que ha pasado a ser N° 4), por el siguiente:

"4) Intercálese, en el artículo 9°, el siguiente inciso tercero, nuevo:

"El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá comunicar a la autoridad fiscalizadora correspondiente todo cambio de domicilio. El titular de un arma inscrita que sea sorprendido en tenencia del arma fuera del domicilio declarado para estos efectos, será sancionado con multa de dos a diez Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia, se procederá a la cancelación de la inscripción y la multa se elevará al doble. Para efectos de la reincidencia, no se considerarán aquellas sanciones cuya aplicación tengan una antigüedad superior a cinco años."."

4) Para sustituir el actual numeral 4), que ha pasado a ser N° 5), por el siguiente:

"5) Intercálese, en el artículo 10, el siguiente inciso cuarto nuevo:

"El que entregue a menores de edad cualquiera de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, o señaladas en el artículo 3°, será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. No se aplicará esta pena al que entregue un arma inscrita a un menor de edad debidamente acreditado como deportista

conforme a la letra a), del artículo 5° A,
de la presente ley."."

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Vicepresidente de la República

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Ministro del Interior (S)

OSCAR IZURIETA FERRER
Ministro de Defensa Nacional(S)

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia